

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda-
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300098 00
Auto Interl.;	0400

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FAMI CREDITO COLOMBIA SAS** –antes Créditos Hogar y Moda- representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía número **86.064.416** en contra de la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.052** por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.408.460)** moneda legal, contenido en el pagaré **N° 241454** suscrito entre las partes de forma voluntaria el día 20 de enero de 2022 y fecha de vencimiento el 19 de marzo de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo anterior, contenido en el pagaré **N° 241454**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **20 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

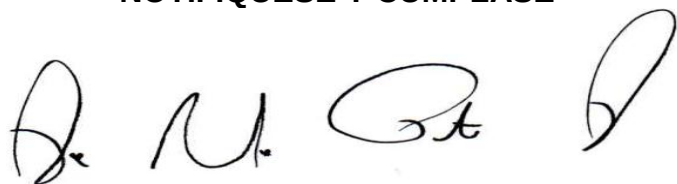
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez quien se identifica con la cédula de ciudadana número 70.579.766 y la T.P. 246.738 del C. S. de la J., localizable en la calle 33 AA N° 80B-05, barrio Laureles del municipio de Medellín, número de contacto 3206236834, notificaciones@grupogersas.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda-
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 20230009800
Auto Interl.:	0401

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegará a devengar la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.052**, al servicio de **ALZATE NOREÑA SA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **ALZATE NOREÑA SA**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

Las entidades procederán con las deducciones ordenadas y dejándolas a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **20230009800**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 459

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda- NIT 901.234.417-0
Demandada:	Señora CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS CC 43.686.052
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202300098 00

Señores

ALZATE NOREÑA SA

Ciudad

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegará a devengar la señora **CLAUDIA MARIA VELEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.052**, al servicio de **ALZATE NOREÑA SA**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso **051294089002 202300098 00**.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00.) ML**.

Se recuerda la obligación de acatar lo ordenado por los Despachos Judiciales, so pena de hacerse a las sanciones del caso o en su defecto, hacerse cargo de la obligación motivo del presente proceso.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario